



ENTRE RÍOS

DECRETO 1245/1992

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Servicios hospitalarios. Modificación del dec. 84/80.
del 25/03/1992; Publicado en: Boletín Oficial
08/05/1992

Artículo 1º -- Modifícase el art. 10 del [dec. 84/80](#) MAS el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 10. -- Los importes que recaude directamente el hospital o centro asistencial de la provincia en concepto de arancelamiento, serán depositados dentro de las 24 hs. en cuenta especial en el Banco de Entre Ríos. De la recaudación total mensual de cada hospital o centro asistencial tanto sea por cobro directo como por gestión de la Secretaría de Salud. La Dirección del mismo podrá disponer hasta de un 70 % del total para gastos de mejoras edilicias, de servicios, de bienes de consumo y de asistencia en el nosocomio; el resto será dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social. Todas las erogaciones que se atiendan con estos recursos aportados se harán de conformidad a los créditos presupuestarios que se promuevan a tal fin.

Art. 2º -- Modifícanse los arts. 3º, 6º, 8º y 9º del [dec. 84/80](#) MAS, en la parte pertinente referida a Secretaría de Salud Pública debe leerse Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º -- Modifícase el porcentaje establecido en la res. 29/80 SS el cual debe quedar adecuado a la modificación establecida por el artículo precedente.

Art. 4º -- El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Salud y Acción Social.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.
Moine; Martinez Garbino.

